

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 71

Fecha Estado: 30-06-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150051300	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	COOMERCIALIZADORA ROOSVELT SAS	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		
05001400300120200089800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Fredy Indover Cano Rudas	Auto aprueba liquidacion De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400300220190123700	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	JUAN FERNANDO DIAZ	Auto aprueba liquidacion De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400300220200013300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	RODRIGO ANTONIO CORREA MESA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA, en contra de RODRIGO ANTONIO CORREA MES	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200020200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR MANUEL BARRIENTOS PALACIO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la en la cuenta ahorro N° 199307 en el BANCO BCSC S.A, cuyo titular sea el demandado OSCAR PALACIOS BARRIENTOS, identificada con C.C. 3.323.489. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$43.182.804)	29/06/2022		
05001400300320200079800	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA GARCIA VARGAS	JONATHAN STIVEN MENDEZ ACOSTA	Auto aprueba liquidación En atención a la liquidación del crédito presentada desde el correo electrónico claudianumia@hotmail.com perteneciente a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ, liquidación presentada sin firma del del señor HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA endosatario al cobro, se requiere al endosatario con el fin de que las solicitudes, memoriales, sean presentados de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y otras disposiciones), ello es, desde el correo electrónico por reportado al momento de la presentación de la demanda, es decir, desde el correo electrónico hermesjperez@hotmail.com. De otro lado, y de presente el traslado a la liquidación del crédito, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400300320210042100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALEXANDER HURTADO HOYOS	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	IVONNE CECILIA DIAZGRANADOS GRANADOS	Auto resuelve solicitud PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto que modificó y aprobó la liquidación del crédito proferido ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) (folio PDF 19 C.01), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: En consecuencia, procede el Juzgado con la modificación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el reporte de depósitos judiciales expedido por el área de títulos de la Oficina de Ejecución y obrante a folios PDF 18 C.01, así las cosas, se APRUEBA de conformidad con lo señalado por el artículo 446 del Código General del Proceso... Advierte el Despacho que hay dineros suficientes que dé cobertura a la obligación que se ejecuta (capital, intereses, costas y agencias en derecho), es por ello que, una vez ejecutoriado el presente Auto, se dispondrá sobre la terminación por pago al existir dineros suficientes.	29/06/2022		
05001400300420100106900	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	NANCY ESTELLA LOPEZ JARAMILLO	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y observándose que la misma se radica el día 06 de junio de 2022 y se liquida la obligación hasta el 30 de junio de 2022, siendo lo correcto haberse liquidado hasta el día de presentación de la misma, no al futuro, los intereses de plazo según el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios 25,26,27 C.01) asciende a \$33.002,00 y no a \$3.002,00, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420130107000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y observándose que la misma se radica el día 14 de junio de 2022 y se liquida la obligación hasta el 30 de junio de 2022, siendo lo correcto haberse liquidado hasta el día de presentación de la misma, no al futuro, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400300420150031800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLORIA ELENA LOPEZ SANCHEZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		
05001400300420150039600	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE RODRIGUEZ	JUAN GUILLERMO PUERTA ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes dentro del proceso, Auto No.7 de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual informa la señora ANDREA SÁNCHEZ MONCADA en calidad de operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN- CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA que el deudor JUAN GUILLERMO PUERTA ZULUAGA no canceló la tarifa para adelantar el proceso de negociación de deudas, y en virtud de ello...	29/06/2022		
05001400300420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMPRAAIRES S.A.S	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como demandante (subrogado), a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMPRAAIRES S.A.S	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CESIONARIO) en contra de COMPRAAIRES S.A.S.	29/06/2022		
05001400300420190079500	Ejecutivo Singular	ANGELA PATRICIA GARCIA ZAPATA	YUDY ALEXANDRA HOLGUIN RAMIREZ	Auto resuelve solicitud De esta manera, encuentra el Despacho que al existir una norma especial que regula la prelación sobre dicha garantía mobiliaria como es la ley 1676 de 2013, y acreditados los requisitos necesarios para hacer efectivo el pago directo, se procederá a levantar el embargo sobre el vehículo de placas JCP 448. el Juzgado. R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del vehículo de placas JCP 448, de propiedad de la demandada YUDY ALEXANDRA HOLGUÍN RAMÍREZ, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín	29/06/2022		
05001400300520170018900	Ejecutivo Singular	JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ	DIANA YANED SANTA USUGA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE, los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620070015400	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	MANUFACTURAS A.C.L LTDA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte demandada, en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. De otro lado, con el fin de tener certeza de la totalidad de títulos judiciales que estén constituidos al presente proceso, se ORDENA remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN con el fin de que expidan reporte de títulos judiciales actualizado a la fecha, en el cual sin lugar a equívocos, certifiquen la totalidad de títulos constituidos al presente proceso, y el estado en que se encuentra cada uno de los títulos, en caso de existir títulos pendientes de conversión se oficie su conversión.	29/06/2022		
05001400300620150031900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAMON ANTONIO CORREA PABON	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta la totalidad de deducciones que se han efectuado a la parte demandada, no tiene en cuenta la fecha efectiva en la que otro Despacho Judicial materializó conversión de depósitos judiciales en razón a embargo de remanentes, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400300620150116700	Ejecutivo Singular	CONINSA Y RAMON H S.A.	MARTIN ALONSO BEDOYA QUINTERO	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150167900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIME ELIECER OSSA ZULUAGA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400300620190070400	Ejecutivo Singular	ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.	LEIDY ROJAS HERNANDEZ	Auto requiere Previo impartirle a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	29/06/2022		
05001400300620210033200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA JEANNETTE MORA ZAPATA	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por la apoderada judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. FECHA VALOR 21 DE MAYO DE 2021 \$467.707 De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, no tiene en cuenta el abono extra procesal reportado mediante memorial de fecha 21 de julio de 2021 (visible a folios PDF 13 C.01), es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente Auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P....De otro lado, respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante encaminada a la entrega de títulos judiciales, y de acuerdo al contenido del reporte de títulos, se observa que no hay títulos constituidos para el presente proceso, de ello que	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160125000	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAYBO S.A.S	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 70518264 y con tarjeta profesional No 49.875 del CSJ, (art. 76 CGP), observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’’	29/06/2022		
05001400300820170010000	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES TAKTIKA SAS	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto decreta acumulacion Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través del líder de PROYECTO DE LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO, mediante el cual informan que se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES H DE R, identificado con matricula mercantil No. 21-493555-02, representada legalmente por MARTHA LUZ RESTREPO DE HURTADO; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P. Oficiese a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190035100	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JUAN PABLO MAYO GARCIA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante, lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente.	29/06/2022		
05001400300920150029600	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	LUIS JORGE LOMBANA TOUS	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		
05001400300920150165600	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	CARLOS HUMBERTO PIEDRAHITA RIOS	Auto termina proceso por desistimiento	29/06/2022		
05001400300920150170000	Ejecutivo Singular	INVERSIONES INMOBILIARIA POSADA URIVE	EDDIER DOLMEIDER ZAPATA LONDOÑO	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	RUBEN DARIO URIBE RIOS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO en contra de RUBEN DARIO URIBE RIOS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EL EMBARGO del 30% del salario que devenga el demandado RUBEN DARIO URIBE RIOS al servicio de JIRO S.A (f122) Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$25.267,44) correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada, el resto de dinero será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170093500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MANUELA ELOINA CASTRO DE ALBA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no se imputa la totalidad de deducciones hechas a la parte demandada (según reporte de títulos actualizado a la fecha, mismo que fue remito vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante), el apoderado de la parte demandante después de tres (03) requerimientos no cumple con presentar la liquidación del crédito en debida forma, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., es por ello que, una vez ejecutoriado el presente Auto, se dispondrá sobre la terminación por pago al existir dineros suficientes, sobre la correspondiente entrega de títulos como en derecho corresponda.</p>	29/06/2022		
05001400300920180117900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	REINA YAMILE ROLONG VELASQUEZ	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>Por otro lado, se le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante, lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente.</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190140100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PROCESOS PLASTICOS ESÉCOAÑES SAS	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>Por otro lado, se le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante, lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente.</p>	29/06/2022		
05001400300920210065900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ADAN JOSE CALLE CAMPO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210130700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	SAMUEL ANTONIO CASTRO DAVID	Auto resuelve solicitud Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, R E S U E L V E: PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de providencia elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 31 de mayo de 2022. SEGUNDO: Se mantiene incólume las providencias calendaradas 16 de diciembre de 2021 (Auto libra mandamiento) visible a folios PDF 07 C.01, 04 de febrero de 2022 (Auto corrige numeral 3 del auto que libra mandamiento de pago) visible a folios PDF 13 C.01, 30 de marzo de 2022 visible a folios PDF 24 C.01 (Auto ordena seguir adelante con la ejecución)	29/06/2022		
05001400301020150042900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	LUBETH JHONATAN AGUIRRE NAVALES	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		
05001400301020180058500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN COMUDEM	CLAUDIA JANETE CALLE JARAMILLO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA ESPACILIZADA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN COMUDEM en contra de CLAUDIA JANETE CALLE JARAMILLO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1. EL EMBARGO y retención del 25% del salario que devenga CLAUDIA JANETE CALLE JARAMILLO al servicio de la ORGANIZACIÓN SANTA LUCIA IPS (fl 32). Oficiese para los fines procesales pertinentes.	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190018300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ASTRALIS SAS	SANDRA MILENA AGUDELO VALENCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada SANDRA MILENA AGUDELO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.868.884, dentro del proceso bajo radicado N° 001-2017-00468, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	29/06/2022		
05001400301120090083600	Ejecutivo Singular	FREDY MEDINA SANCHEZ	LUIS FERNANDO TABAREZ FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre YADIRA URIBE GOMEZ. Siendo procedente, de conformidad con los artículos 363 y 500 del Código General del Proceso, se fijan como honorarios provisionales, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$620.000). De otro lado, en atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, y previo a fijar fecha para adelantar diligencia de remate del bien inmueble objeto de estas diligencias, se requiere a la memorialista para que, allegue el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I No.001-691482. Para los fines pertinentes.	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120051400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CATALINA RIOS RAMIREZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante, y con el fin de tener certeza de la totalidad de títulos judiciales que estén constituidos al presente proceso, se ORDENA remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN con el fin de que expidan reporte de títulos judiciales actualizado a la fecha, en el cual sin lugar a equívocos, certifiquen la totalidad de títulos constituidos al presente proceso, y el estado en que se encuentra cada uno de los títulos, de otro lado, en caso de existir títulos pendientes de conversión se oficie su conversión.	29/06/2022		
05001400301120150016300	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	DIANA CAROLINA ROMERO ROJAS	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		
05001400301120180110700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANA MARIA PRADO GARCIA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 43.072.523 y con tarjeta profesional No 49.725 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190049600	Ejecutivo Singular	ACTUAR FAMIEMPRESAS	GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ RUIZ	<p>Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y observándose que la misma se radica el día 06 de junio de 2022 y se liquida la obligación hasta el 30 de junio de 2022, siendo lo correcto haberse liquidado hasta el día de presentación de la misma, no al futuro, los intereses moratorios no se liquidaron en modalidad MICROCREDITO, los intereses de plazo según el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios 45,46 C.01) asciende a \$ 84.661,03 y no a \$98.756,00 liquidados desde el 09 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018 a una tasa anual del 43,60%, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,</p>	29/06/2022		
05001400301120190128500	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	OSCAR DARIO ORTEGA GOMEZ	<p>Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante, lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente.</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200023200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE ELIECER MORENO ALZATE	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, las costas no hacen parte de la liquidación del crédito (se actualizan si ha lugar a ello), y se tienen en cuenta al momento de disponer la terminación del proceso, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	29/06/2022		
05001400301120200050700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICTOR HUGO MORALES CARDONA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente Auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por al adjudicatario; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 10 de mayo de 2022 (pdf 10) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220130025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONCRESTRUCTURAS S.A.S.	SEVERIANO BRAND QUINTERO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y observándose que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la fecha de inicio de la mora no corresponde con lo resuelto en el Auto que libra mandamiento de pago y Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,...De otro lado, en atención a la solicitud consistente en que se fije fecha de remate, se remite al apoderado de la parte demandante al Auto calendado el 12 de marzo de 2020 (visible a folios 146 Cuaderno único), o en su defecto se sirva allegar constancia de notificación a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. como nuevo secuestre designado, lo anterior con el fin de materializar la designación de nuevo secuestre, y posteriormente establecer las condiciones en las que se encuentra el inmueble secuestrad</p>	29/06/2022		
05001400301220170014000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA LILIANA MOLINA SANTA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA, CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., en contra de GLORIA LILIANA MOLINA SANTA.</p> <p>SEGUNDO: Se ordenan cancelar las medidas cautelares: -Embargo del establecimiento de comercio denominado "MOLY CREACIONES" identificado con matrícula mercantil No.0046364602 de propiedad de la demandada GLORIA LILIANA MOLINA SANTA identificada con cédula de ciudadanía No.63.366.099</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180063700	Ejecutivo Singular	CATALINA ALZATE RAMIREZ	ROCKY DARWIN GRANADA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CATALINA ALZATE RAMIREZ en contra de ROKY DARWIN GRANADA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1. EL EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente que devenga ROKY DARWIN GRANADA al servicio de la POLICIA NACIONAL (fl 03). Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE los dineros que se encuentren constituidos hasta el mes de febrero del 2022, el resto de dinero será devuelto al demandante a quien se le hizo la retención. (fl.63)	29/06/2022		
05001400301320110022500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	WILSON CADAVID JARAMILLO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante, y con el fin de tener certeza de la totalidad de títulos judiciales que estén constituidos al presente proceso, se ORDENA remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN con el fin de que expidan reporte de títulos judiciales actualizado a la fecha, en el cual sin lugar a equívocos, certifiquen la totalidad de títulos constituidos al presente proceso, y el estado en que se encuentra cada uno de los títulos, de otro lado, en caso de existir títulos pendientes de conversión se oficie su conversión	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180027100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEJANDRO TABARES SALAMANCA	Auto resuelve procedencia suspensión En atención al memorial que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante, se DECLARA SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo al encontrarse aceptada la solicitud de negociación de deudas de la parte demandada con sus acreedores, presentada por la señora LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA, demandante dentro del presente proceso. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 545 del C. G. del P.	29/06/2022		
05001400301320190128800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CAMILO ERNESTO FERNANDEZ CASTAÑEDA	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se un observa un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento (pdf 05); a fin de imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada en el Juzgado de Origen.	29/06/2022		
05001400301320210064400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	GLORIA ELENA TANGARIFE TUBERQUIA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301420150047100	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ DORIS CHICA CASAS	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180067400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BALCOMES DE LA CALERA P.H	CARLOS ALEJANDRO HENAO CALLE	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. FECHA VALOR Marzo de 2018 \$1.148.000.00 Noviembre de 2018 \$2.146.990.00 Octubre de 2019 \$4.300.000.00 Octubre de 2020 \$4.250.000.00 Noviembre de 2020 \$4.250.000.00 Diciembre de 2020 \$4.250.000.00 Enero de 2021 \$4.250.000.00 Junio de 2021 \$1.700.000.00 Julio de 2021 \$4.250.000.00 Septiembre de 2021 \$4.250.000.00 Noviembre de 2021 \$4.250.000.00 A la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual pretende acreditar nuevas cuotas de administración, se le remite al Auto calendarado 17 de julio de 2020 (visible a folios 59 C.01), ello es acreditar nuevas cuotas en debida forma, además de presentar CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de URBANIZACION BALCONES DE LA CALERA P.H. actualizado y en el cual se pued</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420190057500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME DE JESUS PAJON	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se</p> <p>ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de la cuota aparte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1103828, del demandado JAIME DE JESÚS PAJON, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.345.143, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S,</p>	29/06/2022		
05001400301520120020500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	GLORIA EMILSE AMAYA CASTAÑEDA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y observándose que la misma se radica el día 06 de junio de 2022 y se la obligación hasta el 30 de junio de 2022, siendo lo correcto haberse liquidado hasta el día de presentación de la misma, pero no al futuro, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150044500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS HUMBERTO ZULUAGA HERRERA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la fecha de inicio de la mora no corresponde con la realidad del proceso (Auto ordena seguir adelante con la ejecución visible a folios 11,12 C.01), no se imputa deducción alguna efectuada a la parte demandada, aun cuando la entidad demandante ha recibido títulos judiciales, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,...De otro lado, se remite el expediente a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, con el fin de que den cumplimiento al contenido del Auto calendaro 01 de junio de 2022 (visible a folios PDF 03 C.01), en lo referente a la orden de entrega de títulos a la parte demandante.</p>	29/06/2022		
05001400301620150143500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo impartirle a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180046000	Ejecutivo Singular	FERNEY CORTES VALENCIA	CLAUDIA ALEJANDRA VALENCIA BOLIVAR	Auto ordena comisión Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, información allegada por la POLICIA NACIONAL, respecto al oficio N° 063, indicando que se ha realizado la retención efectiva del vehículo de placas KIY 576. En este sentido, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas KIY 576, dirigido a la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C, quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. En este orden de ideas, se designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com	29/06/2022		
05001400301620210022500	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA COBOS VERGARA	ANDRES FELIPE LARREA ZAPATA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y observándose que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, el porcentaje del interés moratorio aplicable a cada mes liquidable no se encuentra conforme al certificado por la Superintendencia Financiera para cada mes, ello por liquidarse desde mayo de 2020 a junio de 2022 con el porcentaje de 19,26 % y 2,14% en todos los meses, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301720150059100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YODIER JULIAN RUIZ HOYOS	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200065200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NELSON MARIO MARTÍNEZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301720200083400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TERABYTE SAS	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	29/06/2022		
05001400301720200083500	Ejecutivo Singular	AICARDO HERNANDEZ LARREA	DEIFER BELTRAN RICARDO	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, el porcentaje del interés moratorio en todos los meses liquidables, no corresponde con el certificado por la Superintendencia, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301820190139500	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JENIFER LONDOÑO RIOS	Auto aprueba liquidación Advierte el Despacho que hay dineros suficientes que dan cobertura a la obligación que se ejecuta (capital, intereses, costas y agencias en derecho), es por ello que, una vez ejecutoriado el presente Auto, se dispondrá sobre la terminación por pago al existir dineros suficientes. Por último, se ORDENA remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para que den cumplimiento a la orden emitida mediante Auto de fecha 07 de abril de 2022 (visible a folios 85 C.01).	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210141200	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN SANTOS GUAL	JOHAN ANTONIO PALACIOS PALACIOS	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la medida de embargo de remanentes solicitada fue decretada auto de 22 de marzo de 2022 (C-2 fl- 7-d).	29/06/2022		
05001400301820220026400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NOVA PROYECTOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301920160076700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DIANA MILENA SIERRA BENJUMEA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta las deducciones efectuadas a la parte demandada, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301920170021000	Ejecutivo Singular	ACEROS Y FIGURACION SAS	IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en la misma se imputa un único capital (suma total de las facturas), sin tener en cuenta el contenido del Auto que libra mandamiento de pago y Auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400301920190100700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAFAEL AGUDELO RICAURTE	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170049800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ZEA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la sumatoria del total de abonos extraprocesales pagados por la parte demandada asciende a la suma de \$ 446.600,00 y no como se refleja en la liquidación por \$363.000,00, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400302120150044100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CARLOS MARIO GUTIERREZ GARZON	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		
05001400302120210040300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESSICA MARCELA ZAPATA RESTREPO	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta el contenido del Auto que libra mandamiento de pago, Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visibles a folio PDF 05,09 C.01), en lo relacionado a los capitales que se están ejecutando dentro del presente, no tiene en cuenta la totalidad de las deducciones efectuadas a la parte demandada, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140037300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WILLIAM DE JESUS GALLEGO	<p>Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado WILLIAM DE JESÚS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.393.814, al servicio de MANDAR Y SERVIR. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	29/06/2022		
05001400302320200001200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	<p>Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200021600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES MAURICIO MADRIGAL RESTREPO	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y demandada, mediante la cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL, misma que se encuentra supeditada a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, es por ello que PREVIO a impartir trámite a citada solicitud y con el fin de determinar si efectivamente se encuentran constituidos los títulos judiciales con los cuales se daría cobertura a la obligación (capital, intereses, costas procesales), se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL a través del área encargada de títulos judiciales, expidan reporte de títulos actualizado y de manera detallada en el cual indiquen la totalidad de títulos constituidos y que pertenezcan al presente proceso, el estado de cada uno de ellos.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	29/06/2022		
05001400302420090074600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ALBERTO RESTREPO HENAO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y observándose que los intereses moratorios no se liquidaron desde el 22 de diciembre de 2008, tal cual como se dispuso en el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios 57,58 C.01), no se imputa la totalidad de deducciones hechas a la parte demandada, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150030900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIME DE JESUS SERNA ALVAREZ	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente Auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P...De otro lado, respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante encaminada a la entrega de títulos judiciales, y de acuerdo al contenido del reporte de títulos, se observa que no hay títulos pendientes de pago, de ello que, se torna imposible acceder a citada solicitud	29/06/2022		
05001400302420160019400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ	LUIS ORLANDO SANTAMARIA GIRALDO	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." No se accede a la renuncia de poder radicada por parte de la abogada MARÍA CAMILA CARDONA VERA, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180095800	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	LUIS FERNEY LOPEZ TOBON	<p>Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE con ABONO A CUENTA del valor total de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.496.880), conforme al artículo 447 del C. G. del P. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	29/06/2022		
05001400302420200091000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LUIS ANGEL MENA MARTINEZ	<p>Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P...En atención a la solicitud realizada por la parte actora mediante la cual se requiere la verificación de depósitos judiciales, se remite el proceso a la dependencia de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a realizar reporte de títulos actualizado a la fecha, en el cual se discrimine la totalidad de títulos constituidos al proceso, y el estado de cada uno, reporte que deberá ser remitido al correo electrónico <a href="mailto:judicializacion1@alianzasgp.com.co">judicializacion1@alianzasgp.com.co</a>. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210085800	Ejecutivo Singular	WG ESPECIALISTA INMOBILIARIA SAS	CORPORACIÓN CIVICA DE ANTIOQUIA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y demandada, se observa que las mismas se encuentran desactualizadas a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente Auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P....De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se reconoce la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandada ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1023898963 y la tarjeta de abogado (a) No. 259973, a la abogada STEPHANY ALEJANDRA RODRIGUEZ ESPINOSA identificado (a) con la cédula Mora Hasta (Hoy) 28-jun-22 4-ene-07</p> <p>Comercial x Máxima Consumo Microc u Otros Brio. Cte. Máxima Mensual Tasa Inserte en esta columna Desde Hasta Efec. Anual A uto rizada Aplicable capitales, cuotas u otros Capital Liquidable días Intereses en esta</p>	29/06/2022		
05001400302420220016700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA MARIA MESA CONTRERAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180001800	Ejecutivo Singular	SU PROPIEDAD INMOBILIARIA ARISTIZABAL & CIA LTDA	MANUEL FERNANDO GOMEZ GARCIA	Auto resuelve solicitud PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al demandante SU PROPIEDAD INMOBILIARIA ARISTIZABAL Y CIA S.A.S., por la suma de \$15.901.500,00, de la totalidad de la obligación que se ejecuta en el presente proceso y a cargo del señor MANUEL FERNANDO GÓMEZ GARCÍA. Se tiene en cuenta cada una de las fechas en las que FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A. efectuó los pagos. SEGUNDO: No reconocer personería jurídica a la abogada SARA POSADA TEJADA, por no haberle otorgado poder en debida forma de acuerdo al Inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (Decreto vigente al momento del otorgamiento de poder), y en su defecto, se requiere a FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A., otorgue poder en debida forma, de acuerdo al Inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), que	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620130064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA ELENA RESTREPO LOPEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.</p> <p>FECHA VALOR</p> <p>AGOTO DE 2020 \$300.000</p> <p>SEPTIEMBRE DE 2020 \$300.000</p> <p>OCTUBRE DE 2020 \$300.000</p> <p>NOVIEMBRE DE 2020 \$300.000</p> <p>DICIEMBRE DE 2020 \$300.000</p> <p>AGOSTO DE 2021 \$100.000</p> <p>SEPTIEMBRE DE 2021 \$150.000</p> <p>OCTUBRE DE 2021 \$150.000</p> <p>NOVIEMBRE DE 2021 \$250.000</p> <p>DICIEMBRE DE 2021 \$350.000</p> <p>ENERO DE 2022 \$300.000</p> <p>FEBRERO DE 2022 \$150.000</p> <p>MARZO DE 2022 \$450.000</p> <p>ABRIL DE 2022 \$150.000</p> <p>MAYO DE 2022 \$150.000</p> <p>JUNIO DE 2022 \$300.000</p> <p>De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,</p>	29/06/2022		
05001400302620150065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE YARUMAL	YEISON ANDRES MARTINEZ CARDENAS	Auto termina procesos por desistimiento tácito	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180047800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE	<p>Auto ordena oficiar Siendo procedente la solicitud arrimada por la apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se ordene nuevamente oficiar BANCOLOMBIA S.A.S, con el fin de que dé respuesta a los oficio No. 538, se observa en el expediente que no han dado respuesta al mencionado oficio, por lo anterior se accede a la solicitud y se ordena requerir nuevamente al BANCOLOMBIA S.A.S con el fin de que, informe los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del oficio No. 538 de fecha de 17 de febrero de 2020. En el cual se le informa a BANCOLOMBIA S.A.S “se decretó el EMBARGO de los dineros que tenga el demandado JESÚS EMILIO HENAO HINCAPIÉ C.C.318.475 en la cuenta corriente No. 17802203, en las cuentas de ahorro No. 009070, 011131 y 575578...” Libre Oficio. Por otro lado, se accede a la solicitud de reelaboración del oficio dirigido al BANCO BVVA S.A, en el cual se decretó el EMBARGO de los dineros que tenga el demandado JESÚS EMILIO H</p>	29/06/2022		
05001400302620190027700	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA MARIA MORELO SANCHEZ	CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS	<p>Auto resuelve solicitud Observa el Despacho que en el auto de fecha 2 de mayo de la anualidad, se incurrió en un error en el numeral tercero indicando que, en caso de requerir copia del presente proceso, deberá solicitarla al Despacho el cual procederá por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir dicho numeral y se tendrá de la siguiente manera: ? TERCERO: Se procede a la entrega física del presente proceso al agente liquidado el señor HECTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ.</p>	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720140043200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE DARIO ARENAS RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	29/06/2022		
05001400302720150086900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA CATALINA LONDOÑO MESA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, el inicio de la mora no corresponde con el dispuesto en el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios 34,35 C.01), es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P... En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720200019700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.	GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO	Auto resuelve solicitud En atención a la respuesta por parte de UNIVERSIDAD EAFIT, en la cual indica que se presenta inconsistencias en el portal del BANCO AGRARIO al momento de intentar hacer la correspondiente consignación en relación a embargo, es por ello que, se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con el fin de que verifiquen que no se presente inconsistencias en la cuenta depósitos judiciales para el presente proceso, se gestione su solución. Una vez solucionadas las inconsistencias, mediante Oficio se comunique a la UNIVERSIDAD EAFIT, que efectivamente puede hacer las consignaciones pendientes, el número de cuenta depósitos judiciales del presente proceso	29/06/2022		
05001400302820140059800	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	OMAR FELIPE CASTAÑEDA MESA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placa MST 562, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COPACABANA (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, en observancia que el secuestre designado GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone a relevarle del cargo se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190004500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	HARRYS ALBAN JARAMILLO YEPES	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001400302920200017700	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUZ MARINA HENAO HIDRON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN. SEGUNDO: No se ordena cancelar ninguna medida cautelar, ello al observarse que, del contenido total del expediente, no se decretó medida cautelar alguna. . TERCERO: No se ordena DESGLOSAR el documento que sirvió de base a la acción, ello por haberse presentado para su ejecución de forma digital, en caso de que la parte demandada necesite soporte de la extinción del mismo, se ordena expedir constancia con la expresa anotación, LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto requiere Previo impartirle tramite a la liquidación de crédito y agregada la respuesta remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	29/06/2022		
05001402270720140003300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	PAULA ANDREA CORREA OSPINA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada LORENA RODRÍGUEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.452.172, al servicio de TIRIAN TELECOMUNICACIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270720140029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR DAVID ZAPATA CORREO	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	29/06/2022		
05001430300320210018000	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H	CARLOS EDUARDO MONTAÑA CALVO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ambos procesos ejecutivos con radicad 05001 40 03 027 2014 01024 00- 05001 43 03 003 2021 00180 00, adelantados por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H., en contra de CARLOS EDUARDO MONTAÑA CALVO. SEGUNDO: Se ordenan cancelar las medidas cautelares:	29/06/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)